

Reglamento del servicio de FARMACIA de La Mutual del GRUPO OROÑO

ARTICULO 1°: El servicio a implementarse, contemplado en el artículo 2° del estatuto social de La Mutual del Grupo Oroño, se crea a los efectos de atender las necesidades de los asociados, en lo referente a todo lo inherente a la rama farmacéutica general, como así también a sus servicios. **ARTICULO 2°:** El servicio a implementarse es para todos los asociados sin distinción de categorías. **ARTICULO 3°:** Sus fines y objetivos serán: la prestación de servicios farmacéuticos integrales, crear farmacia mutual propia, contratar otras farmacias en distintas zonas, crear la droguería mutual implementando un canal de distribución propio o contratado, propender a la implementación de un co-seguro asistencial farmacéutico, que permitirá mediante el pago de una cuota complementaria, obtener mayores descuentos en medicamentos que los que otorga la obra social a la que pertenece. Dicha cuota será fijada por el Consejo Directivo, ad-referéndum de la primera asamblea que se realice. Todos los servicios podrán ofrecerse a otras instituciones que tengan fines solidarios (mutuales, cooperativas, sindicatos, obras sociales, asociaciones, Federaciones, entidades de bien público) debiéndose firmar convenios (Art 5° Ley 20.321) ad-referéndum de la primera asamblea que se realice. **ARTICULO 4°:** El Consejo Directivo queda facultado para fijar las modalidades operativas de los servicios previstos, tendrá en cuenta las posibilidades económicas de la mutual, estipulará las condiciones contractuales más convenientes, y lo hará teniendo en cuenta la función social y las necesidades de los asociados. **ARTICULO 5°:** También se podrán firmar convenios con entidades profesionales, laboratorios de investigación, laboratorios de especialidades medicinales, asociaciones, federaciones, facultades, universidades. Los mismos serán de estudio, investigación, promoción, difusión del medicamento como bien social. **ARTICULO 6°:** Será prioritario la creación de la biblioteca científica, cursos de capacitación profesional, becas de estudio, intercambio de experiencias, talleres de química-farmacéutica, participación y organización de congresos, seminarios y todo otro evento profesional. **ARTICULO 7°:** El Consejo Directivo queda facultado para implementar un Vademécum de: especialidades medicinales, productos genéricos, productos galénicos y magistrales, ofreciéndolo en calidad de colaboración a todas las organizaciones afines a la salud y a la seguridad social, pudiendo llegar a elaborarlos en establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente, teniendo en cuenta la función social y el abaratamiento de los medicamentos. **ARTICULO 8°:** El Consejo Directivo estará a cargo del servicio, podrá nombrar colaboradores, como así también personal profesional especializado, creará una subcomisión si lo cree necesario y fijará sus derechos y obligaciones en todos los casos. **ARTICULO 9°:** El asociado perderá el derecho a utilizar los servicios al adeudar tres cuotas sociales y también por haber sido sancionado conforme a lo dispuesto en

el art. 9° del Estatuto Social. **ARTICULO 10°:** Las modificaciones que se produzcan en cualquiera de las condiciones previstas para brindar el servicio se comunicarán a los asociados mediante notas enviadas al último domicilio informado como así también con publicaciones expuestas en los lugares de acceso a la mutual. En ningún caso las modificaciones podrán efectuarse en plazos inferiores a los Treinta (30) días. **ARTICULO 11°:** No se exigirá ningún plazo de carencia para la utilización de este servicio ni antigüedad como asociado. **ARTICULO 12°:** En los casos de falsedad u ocultamiento de información el asociado perderá el derecho a utilizar el servicio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo 10° del Estatuto Social. **ARTICULO 13°:** El Consejo Directivo queda facultado para reformar, ampliar, modificar y corregir el presente reglamento, introduciendo las observaciones que pudiera formular el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, asimismo podrá dictar los reglamentos complementarios, correlativos, para la mejor utilización del servicio, siempre ad-referéndum de la Asamblea de asociados.